Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2012-00061-00
Demandante: Luz Mary Cárdenas Velandia
Demandado: Nación – Rama Judicial
Tema: Diferencias salariales
Decisión: Aprueba liquidación de costas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a folio 213 del expediente, se observa la liquidación de costas No. 006 de 2018, elaborada por la Secretaría de esta Corporación, la cual se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 del C.G.P., como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 13 de febrero de 2014[1], el cual indicó que las agencias en derecho corresponderían al 3% de las pretensiones de las demanda, según la estimación realizada a folio 11 del expediente.

Así las cosas, se advierte que la cuantía estimada en el libelo genitor era la suma de $46'067.935,47, y que al aplicarse el 3%, arroja un valor de $1'382.038,06, lo cual coincide con lo señalado en la liquidación de costas, por lo tanto, se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ÚNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca, en valor de **un millón trescientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos con seis centavos ($1'382.038,06)**, en razón de que se encuentra ajustada a lo previsto en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado Nº 102 notifico a las partes la presente providencia, hoy 26 julio de 2017 a las 08:00 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

[1] Fls. 107-116.